

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de agosto del 2009.

No.63

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO
DE ALDAMA, CHIH.**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 155

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Aldama, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto del año dos mil tres, mediante el cuál se aprobó el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



ALDAMA

Tierra fértil ...

SECRETARÍA
PRESIDENCIA MPAL.
2250/09
CERTIFICACION

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO C. PROFR. MARIO BÉJAR HINOJOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 63, FRACC. II, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y -----

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN No. 37, EN SU CARÁCTER DE ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 27 DE ENERO DEL 2009, CONTÁNDOSE CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIH., SE TRATO EN EL ORDEN DEL DIA EN SU PUNTO OCTAVO.- PRESENTACION DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA, PARA SU APROBACION.

El C. Secretario Municipal, informa que el mencionado reglamento lo regresó el departamento jurídico de la Secretaría de Desarrollo Municipal, para su corrección, porque presenta pequeños errores de forma, los cuales da a conocer. Mencionando también que debe ser aprobado por el H. Ayuntamiento actual.

El C. Síndico Municipal, propone que se ratifique dicho reglamento, el cual ya fue aprobado en la sesión No. 49 ordinaria de fecha 16 de agosto del 2003, realizando un análisis del mismo para llevar a cabo las correcciones sugeridas, para su modificación.

Después del análisis correspondiente, se presentan a consideración del H. Ayuntamiento las modificaciones al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Aldama, aprobado en la sesión ordinaria No. 49 de fecha 16 de agosto del 2003.

Una vez revisadas y analizadas las modificaciones del mencionado reglamento, el C. Presidente Municipal, lo somete a votación ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ALDAMA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE,

“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION”

Mario Béjar Hinojosa
PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA
SECRETARIO MUNICIPAL

EL C. ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALDAMA, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son del orden publico e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio de Aldama, así como establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del sistema municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el municipio, de sus bienes, la propiedad pública, la planta productiva y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio de Aldama.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- ALARMA.- Último de los posibles estados de mando que se produce en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de emergencia en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice la alarma.

II. ALERTA ESTADO DE: Segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños puede llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible a la aplicación del subprograma de auxilio.

III. ALERTAMIENTO: Primera función del subprograma de auxilio que tiene por objeto informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta sobre los niveles de emergencia que ofrece la situación presentada. La finalidad práctica de esta función estriba en colocar a esas autoridades en uno de los tres posibles estado de mando: prealerta, alerta o alarma, para asegurar las condiciones que le permitan una intervención adecuada.

IV. ATLAS DE RIESGO: Nombre que corresponde a varios mapas topográficos de escala variable, a los cuales se le agrega la señalización de un tipo específico de riesgo, diferenciando las posibilidades alta, media y baja de ocurrencia de un desastre, en el cual se describe mediante la identificación, o región del municipio y permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

V. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre.

VI. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

VII. CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD EN LOS DEPOSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Órgano especializado de consulta y opinión técnica, en relación con las medidas de prevención y de seguridad que deben observar los establecimientos que cuentan con depósitos de aguas naturales o artificiales.

VIII. CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas.

IX. DESASTRES: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectados con el funcionamiento vital de la misma.

X. DESPÓSITOS DE AGUA NATURALES Y ARTIFICIALES: Cualquier presa, lago, río alberca y otros similares.

XI. EMERGENCIA: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad.

Como proceso específico de la conducción o gestión para hacer frente a situaciones de desastre, la emergencia se desarrolla en 5 etapas: Identificación, Evaluación, Declaración, Atención y Terminación. Se distingue, además cuatro niveles de emergencia: Interno, Externo, Múltiple y Global.

XII. ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con la construcción, servicio u obra, en lo debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la ocurrencia masiva de personas, en donde pueda existir riesgo. Para los efectos de este reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal y otros de competencia Federal.

XIII. EVALUACIÓN, PROCEDIMIENTO DE: Medida de seguridad que consiste en alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos: el desarrollo de misiones de salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración o destino; la documentación del transporte para niños; las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares, una vez superada la situación de emergencia.

XIV. MITIGACIÓN: Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, es decir, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable (población y entorno).

XV. PLAN: Instrumento diseñado para alcanzar determinados objetivos, en el que se definen en espacio y tiempo los medios utilizables para lograrlos. En él se contemplan en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas así como los instrumentos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Un plan es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones en sus componentes, en función de la periódica evaluación de sus resultados.

XVI.- PLAN DE CONTINGENCIAS.- Función del subprograma de auxilio e instrumento principal de que disponen los centros nacional, estatal y municipal de operaciones para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc.

XVII.- PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos,

dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

XVIII.- PREVENCIÓN: Uno de los objetivos básicos de protección civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de los agentes perturbadores del sistema afectable (población y entorno), con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

XIX.- PERSONAL ESPECIALIZADO: Toda persona autorizada que cuente con conocimientos y con el equipo especial para enfrentar una situación de emergencia.

XX.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectable (población y entorno), así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo económico y social establecido.

XXI.- REFUGIO TEMPORAL.- Conocido También como albergue, lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio. Los edificios y espacio públicos, son comúnmente utilizados con la finalidad de ofrecer los servicios de albergue en casos de desastre.

XXII.- RIESGO: Se define como la posibilidad de daño ó pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.

XXIII.- RUTAS ACUÁTICAS.- Son las trayectorias seguras establecidas en forma exclusiva en áreas solo para el tránsito de vehículos acuáticos.

XXIV.- SINIESTRO.- Evento Determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad.

XXV.- SIMULACRO.- Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

XXVI.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.- Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública Municipal y estas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano.

XXVII.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.- Órgano ejecutivo que a nivel estatal o municipal tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir la operación del subsistema de protección civil correspondiente a su nivel, y de elaborar, implementar y coordinar sus actividades con las dependencias y los organismos de los sectores públicos, social y privado.

XXVIII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores públicos, privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.

XXIX.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial de la unidad Municipal de Protección Civil, para prestar sus servicios en acciones de protección

Civil que determine el Sistema Municipal de Protección Civil de manera comprometida y altruista sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto, cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del H. Ayuntamiento, en Materia de Protección Civil

Artículo 3.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Formular y ejecutar, el programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Formular y ejecutar en coordinación con los demás Ayuntamientos y la Secretaría General de Gobierno, los programas Distritales de Protección Civil;
- III.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas Municipales de Protección Civil, con el programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- V.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI.- Asociarse con otros Municipios de la entidad y Gobierno del Estado para el Cumplimiento de los Programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- VII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los consejos Estatal y Municipal respectivamente;
- VIII.- Promover la Participación de la sociedad en la Protección Civil;
- IX.- Las demás Atribuciones que le señale la ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, los reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia;
- X.- Vigilar que en el Presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del sistema Municipal de Protección Civil;

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 4.- El sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas la afectación de la planta productiva y los servicios;

Artículo 5.- La conducción de la Política en materia de Protección Civil y la Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Elaborar los principios Rectores del sistema y del programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Ordenar la realización de acciones que en materia de Protección Civil interesen al Municipio;
- III.- Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;
- IV.- Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en General, así como la participación individual y colectiva,
- V.- Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de auto protección y auto cuidado dirigidas a la población del Municipio;
- VI.- En caso de Declaratoria de Emergencia o desastre, solicitar al Gobierno del Estado, el apoyo que sea necesario mediante recursos Humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV

De la Integración Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Colegiado presidido por el Presidente Municipal, de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y Participación de los sectores publico, social y privado, para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1º del presente ordenamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá
 - II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - III.- El Jefe de la Unidad de Protección Civil quien fungirá como Secretario Técnico;
 - IV.- Regidor de Gobernación y Seguridad Pública;
 - V.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la administración municipal:
 - A).- Dirección de Seguridad Pública;
 - B).- Dirección de Obras Públicas y Servicios;
 - C).- Dirección de Atención ciudadana y Desarrollo Social
 - D).- Coordinación de Desarrollo Rural;
 - E).- Coordinación de Comunicación Social;
 - F).- Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio
 - VI.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
 - A).- Secretaría General de Gobierno.
 - B).- Instituto Chihuahuense de la Salud
 - C).- Junta Central de Agua Potable y Saneamiento, y;
 - D).- Unidad Estatal de Protección Civil
 - VII.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal
 - A).- Secretaría de Gobernación
 - B).- Secretaría de la Defensa Nacional
 - VIII.- Un consejero por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado y social que determine el Presidente del Consejo
- Artículo 7.- Por cada consejero propietario se designara un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.
- Artículo 8.- El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario del Ayuntamiento

CAPÍTULO V

De las Funciones del Consejo Municipal de Protección Civil

- Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificara inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.
- Artículo 10.- Son Funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:
- I.- Identificar, en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
 - II.- Formular, en coordinación, con las autoridades estatales de Protección Civil, Planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la Población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre.
 - III.- Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del H. Ayuntamiento o de la sociedad Civil.
 - IV.- Proponer la integración de las comisiones que se estime necesarias hacia el interior del Consejo.
 - V.- Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter Público Municipales o Estatales, Agrupaciones Sociales y grupos participantes Voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y Protección Civil en beneficio de la población.
 - VI.- Promover la creación de Comités de Ayuda Mutua con las empresas de alto riesgo, con la finalidad de que exista una respuesta rápida y eficiente en caso de presentarse alguna contingencia, con los recursos Humanos y Materiales disponibles

CAPÍTULO VI

Del Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 11.- Corresponde al presidente del consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.- Autorizar el orden del Día al que se sujetarán las sesiones.
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil.
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia y cuando así se requiera.
- VI.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y con los Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- VII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos Realizados.
- VIII.- Convocar las sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre, así lo amerite.
- IX.- Gestionar la participación de las dependencias del sector Público dentro de los programas y acciones de Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector Social, Privado y Voluntarios.
- X.- Informar al consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI.- Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II.- Elaborar el orden del Día a que se refiere la Fracción II del artículo anterior.
- III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración
- IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el reglamento interior.
- V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones
- VI.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera el Programa operativo anual
- VI.- Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de protección Civil.
- VII.- Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico, así como aquellas que emanen del presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente reglamento o mediante delegación que haga en su favor este último.

CAPÍTULO VII

De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 15.- La Secretaría del Ayuntamiento contará con la Unidad Municipal de Protección Civil dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores Público Social y Privado.

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá la organización y estructura que establezca, el manual de organización de la propia Secretaría del Ayuntamiento o el Reglamento Interior del Municipio, estará a cargo de un funcionario que se denominará Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar el programa operativo anual, y presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado.

II.- Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio integrando el atlas de riesgos Municipal, mismo que deberá ponerse a la consideración del secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, para su autorización por el consejo Municipal de Protección civil.

III.- Dar seguimiento al programa operativo anual, programas específicos y subprogramas básicos de prevención y auxilio y restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la Protección Civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

V.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia, y coordinar su utilización;

VI.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;

VII.- Llevar el registro prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

VIII.- Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

X.- En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil.

XI.- Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas y subprogramas de protección civil.

XII.- Vigilar que los establecimientos cuenten con los sistemas de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil (avalada esta capacitación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social); así mismo revisar que los establecimientos cuenten con su plan de Contingencias o Emergencias, el cual deberá ser avalado por la Unidad Estatal de Protección Civil

XIII.- Capacitar y dar asesoría a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privados, educativo y social, que lo soliciten, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definan en el reglamento interior de la Unidad Municipal de Protección Civil y los acuerdos que celebre el presidente Municipal.

XIV.- Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre incidentes relevantes que se presenten en su Municipio

XV.- Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Son funciones del jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigirla y organizarla;

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del programa Municipal de Protección Civil.

III.- Organizar los eventos que deriven de los programas y subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil e informar a este respecto de los resultados.

IV.- Promover la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio.

V.- Elaborar el Inventario de Recursos Humanos y Materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia procurando su incremento y mejoramiento.

VI.- Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Protección Civil señala este reglamento, la ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y los reglamentos que de ella deriven.

VII.- Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil de los incidentes ocurridos dentro de su Municipio de forma inmediata, para en su caso se pueda dar una rápida atención a la contingencia en su comunidad

TÍTULO SEGUNDO
DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
De los Derechos y Obligaciones de la Población

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil

I.- Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre.

II.- Solicitar asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre el riesgo de un incendio incontrolable;

III.- Participar en las acciones de Protección Civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;

IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;

V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

VIII.- Respetar las áreas acordonadas en caso de situaciones de emergencia o de alto riesgo, para una mayor protección a la comunidad

IX.- Obedecer a las autoridades de emergencia cuando se le solicite evacuar o desalojar una área considerada de alto riesgo

X.- Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 20.- Cuando el origen del desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado se harán individualmente acreedores a una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Chihuahua, la cual será determinada por el Consejo de Protección Civil y cuyo monto pasará a los fondos del mismo consejo a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de poblaciones en el Municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 22.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado.

II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, drenaje, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgo, altos riesgos o desastres;

III.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, la capacitación y el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lamina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, así como las fichas técnicas (Hojas de Seguridad) del material que se traslada.

Artículo 23.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 24.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresa con vehículos que trasladan artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este reglamento;

Artículo 25.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- En todas edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 27.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 28.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, con afluencia turística que cuenten con depósitos de aguas naturales o artificiales deberán contar con los señalamientos, de acuerdo a las características de estos, como:

I.- Zonas de riesgo;

- I.- Condiciones climatológicas;
- III.- Prohibición para buceo, nado o pesca, en aquellas zonas que no están destinadas exclusivamente para ello;
- IV.- Profundidad del lugar;
- V.- Ubicación de Primeros Auxilios
- VI.- Horario de funcionamiento
- VII.- Rutas acuáticas
- VIII.- Requerimiento de equipo especial para los particulares;
- IX.- Avisos de vigilancia permanente;
- X.- Lugares para acampar; y
- XI.- Ubicación de personal especializado.
- XII.- Uso obligatorio de chaleco salvavidas.

Artículo 29.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención y auxilio determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deberán implementar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa específico de Protección Civil (Plan de Contingencias o de Emergencias) que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 30.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 31.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la declaratoria de emergencia o desastre y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social que considere pertinente, así como su fijación en las oficinas públicas y espacios que se consideren necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 32.- El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido:

- I.- Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate,
- II.- Cuando del informe se advierta que exista una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia, y;
- III.- Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil

Artículo 33.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitara el auxilio del Consejo Estatal de Protección Civil a través de la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

De los Programas y Sub Programas

Artículo 34.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 35.- Los programas específicos precisarán las acciones de prevención y auxilio en materia de Protección Civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará tantos programas o subprogramas como sean necesarios, estos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 37.- Los subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de prevenir, rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar:

- I.- Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
- II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- III.- Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y;
- IV.- La política de comunicación social.

Artículo 38.- Entre otros se establecerán los subprogramas de restablecimiento, los cuales determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil

Artículo 39.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I.- Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II.- Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil;
- III.- Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollan en la entidad, bajo la regulación Federal, y;
- IV.- Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 40.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, informará periódicamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre el estado que guarda, en su conjunto, la Protección Civil en el Municipio, en relación a pronósticos de riesgo para la población y a las acciones específicas de prevención.

Artículo 41.- El Consejo Municipal de Protección Civil a través de la Unidad Municipal de Protección Civil llevará un censo y el control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades (Almacenamiento y Traslado) con materiales y residuos peligrosos, con el fin de verificar que sus unidades móviles viajen con la debida seguridad y con la documentación pertinente de acuerdo a la normatividad que existe para ello, y los centros de almacenamiento cuenten con las medidas y el equipo de seguridad apropiado para los materiales que manejen, así como el entrenamiento del personal para las acciones de respuesta en caso de alguna contingencia.

CAPÍTULO V

De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil

Artículo 42.- El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Unidad Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación Preescolar, Primaria y Secundaria, así como de Educación Media Superior y Superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de Protección Civil entre el sector estudiantil de la población.

De igual forma se realizaran simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 43.- La Unidad Municipal de Protección Civil prestara todos los servicios de asesoría, información y apoyo para constituir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES.

CAPÍTULO I De la Inspección, Control y Vigilancia

Artículo 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento. Sin embargo para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con otras dependencias en materia de Seguridad Publica, Desarrollo Urbano y Ecología, Aseo Urbano, Servicios Públicos, que en virtud de sus funciones infieran directamente en la Protección Civil del Municipio...

La Unidad Municipal de Protección Civil vigilara, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en el y aplicara las medidas de seguridad o en su caso las sanciones que corresponden por violación al mismo.

Artículo 45.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I.- Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias Municipales que correspondan.

II.- Ordenar la practica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal en los términos que establece este reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias Municipales.

Artículo 46.- Las inspecciones en materia de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 47.- Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de Inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento.

II.- Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento.

III.- Las demás que les otorgue el presente reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua y los reglamentos que de ella deriven.

Artículo 48.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I.- Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II.- El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quienes deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III.- Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento señalados en este reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si estos no son designados por aquel o los designados no aceptan, estos serán propuestos y nombrados por el propietario, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso que no conseguir personas que acepten ser testigos, esto deberá asentarse igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV.- De toda visita se levantará por duplicado acta de inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresara lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que la circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.

VI.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejara citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

VII.- En caso de detectar una situación de alto riesgo o una denuncia anónima, se podrá realizar la inspección sin la orden correspondiente, y se recibirá la colaboración por parte del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento señalados en este reglamento, para la realización de la visita de inspección y atenderá a las indicaciones de seguridad que le sean indicadas

Artículo 49.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 50.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo,

emergencia o desastre., se notificara personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación las sanciones que correspondan.

Artículo 51.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente reglamento o a la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito, por sí o a través de interpósita persona y dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Secretaría del Ayuntamiento para manifestar lo que a su derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

Artículo 52.- Transcurridos los cinco días a que alude el artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas en su caso las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresaran las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad e Infracciones

Artículo 53.- Si de las Inspecciones realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad y la salubridad públicas.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes

Artículo 54.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

I.- Clausura Temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

.- Suspensión de obras o trabajos, y;

III.- Evacuación de bienes inmuebles.

IV.- Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;

V.- La Intervención de la Fuerza Pública

VI.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrá exceder de treinta días naturales.

Artículo 55.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I.- Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad en fecha y hora determinada, que nunca antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsana la causa o motivo constitutivo de riesgo.

II.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable.

Artículo 56.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 57.- Las acciones que se ordenen por las autoridades competentes en materia de Protección Civil, tendientes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico o coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 58.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 59.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 60.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente título podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la ley de Protección Civil, el código Municipal y el Código de procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 61.- Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento.

Artículo 62.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan y o obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento.

III.- No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento. V.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acciones de las autoridades de Protección Civil Municipal.

VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento o de la Ley de la materia que pongan en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 63.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I.- Amonestación

II.- Clausura temporal hasta en tanto se subsane las conductas constitutivas de infracción o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales

III.- Multa equivalente al monto de 20 a 100 días del salario mínimo vigente en el Municipio de Aldama. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 días del salario mínimo y procederá a la clausura definitiva.

IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

Tomando en cuenta el tabulador para tal efecto

VI.- Arresto Administrativo hasta por 36 Horas.

Artículo 64.- Serán solidariamente responsables:

I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento.

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

III.- Los servidores Públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

Artículo 65.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes, corresponda al infractor.

Artículo 66.- Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población a su entorno.

II.- La gravedad de la infracción.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV.- la reincidencia en su caso

CAPÍTULO IV

Defensa Jurídica de los Particulares

Artículo 67.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Protección Civil con motivo de la aplicación del presente reglamento, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua, y los reglamentos que de ella deriven podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Protección Civil será resuelto por el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA
Rúbrica.